

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 189-03-2014-MPT

Talara, 12 de Marzo del dos mil catorce-----

**VISTO**, el Informe N° 297-03-2014-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Ampliación de Contrato de Consultoría para Supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. MARIO AGUIRRE, CONO SUR, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA-PIURA", y;

### CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución de Alcaldía 933-12-2013-MPT de fecha 27.12.2013, se declara Procedente el Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH. Mario Aguirre, Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara-Piura", por la suma de S/. 131,383.27 y por un plazo de 40 días calendarios y, que al haberse incurrido error material al considerarse el Adicional N° 01 por un plazo de 40 días calendarios, se emitió Fe de Erratas, de fecha 16.01.2014 a la mencionada Resolución, donde la aprobación del Adicional N° 01 es de 15 días calendarios;
- Que, se ha recepcionado el **Informe N°80-01-2014-SGIN-MPT, del Subgerente de Infraestructura**, señala que el contrato de consultoría de obra, adjudicado al Supervisor Ing. Segundo Víctor Sánchez Martínez como persona natural, entró en vigencia del 26/03/13 y culminó el 23/07/13; es decir, su plazo contractual es de 120 días calendarios, teniendo en cuenta que la vigencia del servicio es hasta la liquidación de la obra, corresponde entonces tramitar la ampliación contractual por el mismo plazo del adicional; es decir, por 15 días calendarios en cumplimiento del marco legal vigente;
- Que, se adjunta al expediente la Resolución de Alcaldía N° 933-12-2013-MPT, de fecha 27-12-2013-MPT, que declara procedente el **adicional de obra N° 01: "Mejoramiento de las Calles del AA.HH. Mario Aguirre Cono Sur, distrito de Pariñas, Provincia de Talara-Piura "**, por la suma de S/ 131,883.27, a favor del representante legal del Consorcio Aguirre;
- Que, posteriormente con Informe N° 006-01-2014-SO-MPT, el Supervisor de Obra, ingresa con fecha 16-01-2014, la solicitud de ampliación de contrato de consultoría, manifestando que con fecha 07 de enero del 2014, se notificó al Contratista Consorcio Aguirre la aprobación del adicional de obra, según la Resolución de Alcaldía N° 933-12-2013-MPT, por lo que solicita ampliación de contrato de supervisión, para culminar el servicio de supervisión por consultoría;
- Que, de acuerdo al **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Art. 175 del D.S. 184-2008-EF, modificado por el D.S. 138-2012-EF**, sobre ampliación de plazo contractual inciso 1) procede cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, verificándose que ha presentado dentro del plazo previsto, al haber ingresado su solicitud con fecha 16 de enero del 2014;
- Que, además ha quedado establecido que el plazo correcto del adicional de obra, es por un plazo de 15 días calendarios, solicitado por el representante legal del Consorcio Aguirre, para la cual se emitió la FE DE ERRATAS a la Resolución de Alcaldía N° 933-12-2013-MPT;
- Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, salvo que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente, debe contarse con un supervisor de obra;
- Que, asimismo, el artículo 193° del Reglamento, precisa que a través del inspector o supervisor según corresponda, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo este el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;
- Que, teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del contrato de supervisión, respecto de la existencia de una obra, se advierte que el evento que afecta la normal continuidad de la obra, también afecta la continuidad de las labores del supervisor, por ello toda obra que genera una ampliación de plazo, generará también una ampliación de la supervisión de la obra, acarreando un mayor costo por la extensión de estos servicios;
- Que, de acuerdo al art 175 del Reglamento, las ampliaciones de plazo proceden únicamente por causas no imputables al contratista, y se han previsto como causales de ampliación de plazo: i) **la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato**, ii) los retrasos o paralizaciones no imputables al contratista, iii) los atrasos o paralizaciones imputables a la Entidad y iv) el caso fortuito y fuerza mayor. En el presente caso, se ha aprobado con Resolución de Alcaldía N° 933-12-2013-MPT, un adicional de la obra: **"Mejoramiento de las Calles del AA.HH. Mario Aguirre Cono Sur, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara-Piura "**;
- Que, así mismo el penúltimo párrafo del art 175 del reglamento, establece que las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados;
- Que, de acuerdo al art 190 del Reglamento, también ha establecido que en caso no pueda contarse con un supervisor, la Entidad podrá nombrar a un inspector para que supervise la obra, más aún si las competencias tanto del inspector como del supervisor son esencialmente similares, como se desprende del art 193 del Reglamento;

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Que, el informe corresponde a la solicitud de ampliación de contrato de consultoría para la supervisión de obra y en el punto 2 del Informe N° 80-01-2014-SGIN-MPT, señala que luego de las visitas a las obras para verificar el cumplimiento contractual de los contratistas y supervisión, se verificó el incumplimiento del servicio de supervisión, habiéndose informado sobre este tema;
- Que, de acuerdo al Informe 1048-10-2013-SGIN-MPT, hace referencia la cláusula segunda del contrato suscrito con este Provincial, tiene por **objeto la contratación del servicio de consultoría de obra, conforme a los términos de referencia** y que señalan:

## 1) El numeral 6 Requerimientos Técnicos Mínimos que proporcionará el postor :

- Ing. Jefe de Supervisión (1)
- Ing. Asistente de supervisión ( 1 ) : Ing. Civil , con un mínimo de 11 años de ejercicio profesional
- Ing. Asistente de Seguridad Industrial (1) con 15 años en el ejercicio profesional
- Ing. Asistente Mecánico de Suelos (1), con 8 años en el ejercicio profesional
- Topógrafo (1) Técnico Topógrafo con 5 años de experiencia
- Controlador de campo (1) : Profesional O técnico con cinco (5) años de experiencia
- Secretaria (1): técnico en secretaria y/o administración 05 años de experiencia

## 2) Equipamiento Mínimo :

- Camioneta 4 x 4 ( 1 ) C
- Computadora
- Laptop
- Cámara Fotográfica
- Estación Total (1)
- Teodolito

## 3) Numeral 3

- Elaborar y presentar los informes especiales cuando la Municipalidad Provincial de Talara lo solicite o las circunstancias lo determinen
- El Supervisor será responsable del control físico y verificación topográfica de la obra, verificación y control de calidad de los trabajos efectuados en la construcción, realizando las pruebas de control requeridas. Este último aspecto no está plenamente demostrado.

- Que, el subgerente de infraestructura señala que en la ejecución contractual no se ha demostrado el cumplimiento del punto 3 numeral 3, tanto en la parte de la participación del personal como en el equipamiento mínimo. No se ha demostrado el cumplimiento de los puntos 1,2 y 3;

- Que, en la visita de campo realizada el día 03-10-13, se dejó sentado en acta, respecto a la supervisión, que no se encontraba en el lugar de la obra (llegó después de varios minutos) y que había en su lugar la señora Vicenta T. Sánchez Martínez -DNI 03882761, ejerciendo el cargo de asistente de supervisión, manifestando que es bachiller en ingeniería, no existiendo otro personal de la supervisión;

- Que, en ese momento la contratista estaba compactando terreno encofrado y llenando veredas, por lo que se concluye que no cumple con lo ofertado y por lo tanto con lo establecido en el contrato. Se verificó el cuaderno de obra esta llenado hasta el 13-09-2013, asiento 234 residente y 235 supervisor. **Los anteriores funcionarios no aplicaron control para verificar el cumplimiento contractual y tramitaron los pagos sin exigir su cumplimiento:**

- Que, **con respecto al contrato de ejecución de obra**, según los términos de referencia señalan que debe existir en la obra un ing. Residente, un Ing. Civil - Asistente, un Ing. Especialista en Medio Ambiente, Un Ing. Especialista en Mecánica de Suelos, Un Ing. Especialista en Control de Calidad de Asfalto Caliente, Maestro de Obra, Maquinaria y Equipos, determinándose que en la ejecución contractual no se ha demostrado el cumplimiento en la parte de la participación del personal. **En la visita realizada el día 03-10- 2013 a horas 11: 10 a.m. con relaciona la obra, se dejó sentado en acta, respecto a la contratista : el residente no se encontraba en el lugar de la obra, se presentaron el Bachiller en Ing. Civil Daniel Sompén Salas, DNI N° 08164837 como asistente y de seguridad ; El topógrafo Julio Cesar Peña Gómez-DNI 4315958, como maestro de obra José Panta DNI 02627893 y como almacenero Duver López Panta DNI 43169521. Y respecto a la supervisión, según copia de acta, solo se encontró al señor Arturo Panta Rumiche-Estudiante de Ingeniería Civil-DNI 03898863-Función Asistente; Ricardo Barreto Guerrero-DNI 45604800-Función asistente estudiante de Ingeniería Civil. Lo cual no es conforme al contrato suscrito por la supervisión, se anexa tres copias de la **Declaración Jurada de compromiso de profesionales**, presentada por el contratista y representante Legal de la Empresa que ejecuta la obra señor Ing. Segundo Víctor Sánchez Martínez, contraviniendo su propia declaración jurada, ejecutando su servicio con otro personal que no corresponde, lo que configuraría una presunta falsa información presentada a ésta Entidad, respecto del personal profesional propuesto, debiendo ponerse en conocimiento al OSCE, para la sanción a que hubiera lugar;**

- Que, según copia, según los términos de referencia a que se somete la **Empresa Contratista supervisora de la obra:** "Mejoramiento de las Calles del AA.HH. Mario Aguirre Cono Sur del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara-Piura", **debió tener en cuenta:**

- Que sus servicios comprende lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control administrativo de las actividades a ejecutarse, orientadas a lograr que la obra sea ejecutada de acuerdo con los diseños y especificaciones aprobadas en el Expediente Técnico, velando por la calidad de las obras.
- Que el supervisor debe asegurar que en cada momento el contratista ejecutor de la obra, disponga de los equipos y personal suficiente para el cumplimiento del cronograma de obra, siendo esto independiente del número de equipos ofertados o de su rendimiento.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Que a través de un informe técnico detallado, se debió comunicar a la entidad, la revisión, verificación y ejecución de los trazos y niveles topográficos en general, revisar y verificar los estudios de suelos, canteras, botaderos, drenaje y en caso necesario proponer alternativas o soluciones oportunamente, al inicio de los trabajos.
  - Inciso g) Ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la obra, verificando contante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción, normas ambientales, normas de protección al patrimonio cultural, normas de seguridad y reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que interviene en la obra, responsabilizándose que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
  - Vigilar y hacer que los contratistas cumplan con las normas de seguridad tanto del tráfico como del personal involucrado en las obras. El control deberá ser diurno y nocturno
  - Actividades durante la ejecución de la obra: Mensuales **3.1.1.8** Supervisar a la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico. 3.1.1.32, sostener con los funcionario de la Municipalidad Provincial de Talara, una permanente comunicación, informando sobre el estado de la obra y el desarrollo del contrato.
- Que, teniendo en cuenta que la ejecución de la obra, objeto de supervisión tuvo un inicio contractual: esto es el 13 de marzo del 2013, al 31 de diciembre del 2013, y se encuentra en trámite una ampliación de plazo N° 05, como se indica en el Informe N° '80-01-2014-SGIN-MPT, y en la visita realizada fue el día 03 de octubre del 2013, el Contratista de la Supervisión de Obra, a dicha fecha ha venido incurriendo en incumplimiento contractual, el cual se le comunicará y para tenerse en cuenta en la liquidación de la obra, en cuanto corresponda;
  - Que, en el propio contrato y en las bases del contrato de supervisión, tampoco establece penalidades al respecto, lo que dificulta su aplicación, y la Contratista Supervisora de la obra no ha cumplido con los términos de referencia que establece la cláusula segunda del Contrato de Consultoría para la Supervisión del Proyecto : "**Mejoramiento de las Calles del AA.HH. Mario Aguirre Cono Sur del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara-Piura** " y así como tampoco la **Cláusula Novena del contrato que suscribió** : Declaración jurada del Contratista se establece que declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, **bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, por lo que en este aspecto se pone de conocimiento al OSCE, para la sanción correspondiente;**

Que, se debe tener en consideración lo previsto en el literal iii) del artículo 42 del Reglamento, establece la presentación obligatoria de la "Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos";

Que, también se observa que según el valor del contrato de supervisión, la contratista-supervisora, se responsabiliza por la supervisión de una obra valorizada en más de siete 7 millones de soles, faltando determinar su capacidad para ello, lo cual se evidencia del contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto-Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013-CEPA, como PERSONA NATURAL, su contrato es por el monto de S/183,000.00 ( Ciento Ochenta y tres Mil con 00/100 Nuevos Soles; por tanto se informará la OSCE en su oportunidad, en vista que además viene generando de por medio ampliaciones de plazo y adicional de la ejecución de la obra, en perjuicio económico de la Entidad, considerando antecedentes de solicitudes de adicionales que se ha presentado, y manteniendo con ésta Entidad una obligación conforme al contrato suscrito, para la supervisión de la obra valorizado en S/ 7" 361,627.32 ( Siete Millones trescientos sesenta y un mil seiscientos veintisiete con 32/100 Nuevos Soles) y el 10 % según Ley de Contrataciones del Estado, que por su valor corresponde a una supervisión especializada, lo cual no se evidencia en el presente caso. Cabe precisar que los contratos de ejecución de obra y de supervisión de obra, fueron suscritos con la gestión anterior, periodo del Ex Alcalde Rogelio Trelles Saavedra, y los ex funcionarios, a efectos de que se determine responsabilidad administrativa y funcional a que hubiera lugar respecto de los involucrados;

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1: DECLARAR PROCEDENTE, LA AMPLIACION DEL PLAZO del Contrato de Consultoría para Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. MARIO AGUIRRE-CONO SUR, DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA-PIURA"** por 15 días calendarios, a favor del Contratista Ing. Segundo Víctor Sánchez Martínez, por haberse aprobado un adicional en la ejecución de la obra, mediante Resolución de Alcaldía N° 933-12-2013, de fecha 27.12.2013, causal prevista en el art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- D.S. 184-2008-EF, modificado por el D.S. 138-2012-EF.

**Artículo 2: REMITIR**, copia de lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para se determine la responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores involucrados en el presente caso.

**Artículo 3: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución al Gerente de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

ABOG. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO  
Secretaria General

ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO  
Alcalde Provincial

Copias: Consultor (Ing. Víctor Sánchez Martínez) - OPP - GDT- SGIN -OAJ - UTIC - CEPAD -Archivo - JTG/evaa.